Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIETE.

El Corregidor y Diputados de esta Mng. Ciudad de Toledo

Hacen saber: Que deseando dar una pronta ábil Providencia de que inmediatamente se trabaje para proporcionarnos el todo lo necesario á pública Expendición, y libre las carnes que en los días destinados de las expresadas en el Artículo de Carnes; Asi mismo, se ha dispuesto que para ábasto y libre provisión de ésta se matte por el Diputado Comisario de la comunidad que debe del particular el de Obras Muertas, el ganado destinado por los Abastecedores que se presenten á pública convocatoria, los que deberán arreglarse para su muerta á los Capítulos que se expresarán, los que se han de observar estrictamente, libre provisión que en lo subcesivo y segun que las circunstancias lo permitan, se mejoran en beneficio del Comun=

1ª Que qualquiera Persona que intentare matar en esta Ciudad ó sitios de Carnes, haya de presentarse á los Señores que componen la Comisión para entenderse de los encargos y gravamenes que tienen sobre sí los Especies de Carnero, Baca, y Macho=

2ª Que de cuenta del Ayuntamiento el pago del salario del Alcayde, y demas Dependientes de la Carnicería, é igualmente el que se ha asignado á los Pastores, separo de otras Maneras, Pellejos de todas, y demas=

3ª Que de igual manera sea de cargo del Ayuntamiento el pago de derechos, correspondientes á la Rl. Capilla, Niño de la Doctrina, y Alcantara &c=

4ª Que la obligación de los Abastecedores para pago de los referidos derechos, el Satisfacer á el Encargado por el Ayuntamiento, diez Mrs. por cada libra de Carnero, y doce Mrs. por cada libra de Baca, y Macho, é igualmente es de su cargo el pago á la Rl. Hacienda de los Derechos que la corresponden=

5ª Que para obras pertenecen los Ganados que trayan á Matanza á esta Ciudad sea de legua, y donde se declare la Comisión=

6ª Que todas las Personas que tratan de matar Carnes, han de pasar al Alcalde de Comunidad, ó para dar Carne, se han de verificar precisamente en la Carnicería de esta Ciudad, presentando en ella la Cedula de Vecindario para la Carne de Vaca, y peso Gr. la que se le da la Rl. Hacienda, y Encargado por la Ciudad para cobrar los derechos correspondientes á S. M. y la que por Mano de Alcabalero, y demas que deban satisfacer; prebiniéndose que el Diputado de Carnes, lo sea tambien en la misma Carnicería=

Y á fin de que llegue á noticia del publico, y que los que traten de abastecer de Carnes á esta Ciudad, le puedan realizar con mayor extension, se fijará este Edicto, y cópias que sea legal y donde corresponda; prebiniéndose que la Persona encargada por el Ayuntamiento para cobrar los Contribuientes en quanto á carnes respectivo á dicho ramo, y á quien deberán presentarse para tomar la correspondiente aprobación, pasará asi mismo los Arrendadores Alcabalas para que se pueda abastecer á este Vecindario á precios cómodos y sin ninguna especie de pretexto á que no se le observe con toda la consideración que corresponde. Toledo veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos diez y siete=

Por Acdo. de Toledo
Antonio Valdomero,
Escribano
En mi Dr.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIETE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZI SIETE.